	AVISO SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	CÓDIGO: GC-R-065
		FECHA VIGENCIA: 2018-02-27
		VERSIÓN: 03
		Página 1 de 10

Que dentro de la actuación administrativa adelantada con ocasión de la solicitud del Rad N° **9046 de 25 de Mayo de 2018**, no se pudo notificar personalmente, ni por aviso el Oficio N° **430-9426** del **17 de Mayo de 2018**, en consecuencia se fija el presente AVISO en la página web y en cartelera, por el término de Cinco (5) días hábiles a partir del día **12 de Junio de 2018 al día 18 de Junio de 2018**. En virtud a que se desconoce otra información sobre el destinatario, habiéndose enviado a la dirección aportada e igualmente a la dirección que aparece en la factura, donde el correo 472 certifica la causal de devolución "NO EXISTE-CERRADO". Se hace constar que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente del retiro del presente aviso; de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Ibagué,

Señor(a): **LUIS CARLOS GARCIA ARANDA Y/O YEIMI BONILLA**

Dirección: **CALLE 113 No. 49-48 APARCO**

Ciudad: **IBAGUE-TOLIMA**

ASUNTO: PUBLICACION DE AVISO


Matricula y/o cuenta contrato No. **101630**

LA OFICINA ATENCION AL CLIENTE Y DE PETICIONES, QUEJAS Y RECURSOS (PQR), se permite comunicarle que, en esta oficina, se radico el derecho de petición bajo el número **9046** al cual se le dio oportuna respuesta mediante el acto administrativo número **430-9426** proferido el **17 de Mayo de 2018**.

Quedando por medio de la publicación de este AVISO, NOTIFICADO DEL CITADO ACTO ADMINISTRATIVO, de conformidad con el Art. 69 del C.P.A y C.A; por no haber comparecido a notificarse personalmente o por aviso dentro del término concedido en la comunicación enviada el día **24 de Mayo de 2018** y por no haber sido posible la entrega de la notificación por aviso enviado mediante comunicación el día **01 de Junio de 2018**.


Se anexa copia íntegra del acto administrativo.


Así mismo se le advierte, que **la notificación de la misma se considera surtida AL FINALIZAR EL DIA SIGUIENTE DEL RETIRO DEL PRESENTE AVISO**, de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

	AVISO SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	CÓDIGO: GC-R-065
		FECHA VIGENCIA: 2018-02-27
		VERSIÓN: 02
		Página 4 de 4

Se informa al usuario que contra la anterior decisión proceden los recursos de REPOSICIÓN, ante la misma autoridad que la profirió y subsidiariamente el de APELACIÓN ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, los cuales deben interponerse en un solo escrito, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del acto administrativo antes mencionado, en las oficinas de Atención al cliente y de Peticiones, Quejas y Recursos (PQR) del IBAL S.A E.S.P. OFICIAL.

COPIA INTEGRAL DEL ACTO ADMINISTRATIVO.

	AVISO SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	CÓDIGO: GC-R-065
		FECHA VIGENCIA: 2018-02-27
		VERSIÓN: 02
		Página 4 de 4

	RESPUESTA RECURSO DE REPOSICION SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	CÓDIGO: GC-R-070
		FECHA VIGENCIA: 2016-09-28
		VERSIÓN: 02
		Página 1 de 5

ADMINISTRATIVO No. 430-9426
(Mayo 17 de 2018)

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN SOBRE LA MATRÍCULA 101630"

El Jefe de la Sección Atención al Cliente y Peticiones, Quejas y Reclamos (e) de la Empresa Ibaguereña de en uso de las facultades conferidas por la Ley 142 de 1994 y

CONSIDERANDO

Que la EMPRESA IBAGUEREÑA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO IBAL SA ESP OFICIAL, por medio de la presente decisión procede a resolver el recurso de reposición interpuesta por la señora YEIMI CAROLINA BONILLA contra la decisión No. 430-6458 del 4 de abril de 2018.


HECHOS


1. Mediante radicado No. 71997 de fecha 08 DE MARZO DE 2018 , el (la) señor (a) EUCLIDES BONILLA , identificado(a) con C.C. No. 5709134 , MANIFIESTA A LA EMPRESA IBAGUEREÑA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO IBAL S.A E.S.P OFICIAL, inconformidad con el consumo facturado.
2. Mediante acto administrativo 430-6458 del 4 de abril de 2018, se decide:

ARTÍCULO PRIMERO: No acceder a las pretensiones del usuario sobre predio deshabilitado como quiera que existen consumos registrados, lo anterior conforme a la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ajustar los meses desde octubre de 2017 hasta febrero de 2018 por existir anomalías en las lecturas de la siguiente manera:

PERIODO	LECTURA ANTERIOR	LECTURA ACTUAL	CONSUMO
OCTUBRE 2017	152	190	38
NOVIEMBRE 2017	190	228	38
DICIEMBRE 2017	228	266	38
ENERO 2018	266	304	38

	AVISO SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	CÓDIGO: GC-R-065
		FECHA VIGENCIA: 2018-02-27
		VERSIÓN: 02
		Página 4 de 4

	RESPUESTA RECURSO DE REPOSICION SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	CÓDIGO: GC-R-070
		FECHA VIGENCIA: 2016-09-28
		VERSIÓN: 02
		Página 2 de 5

FEBRERO 2018	304	337	33
--------------	-----	-----	----

Se informa que contra la presente decisión procede el recurso de Reposición ante la misma Empresa y en subsidio el de Apelación en un mismo escrito debidamente motivado, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta decisión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 de la Ley 142 de 1994.

- El usuario inconforme con la respuesta instaura los recursos de ley mediante el radicado 101630 del 25 de abril de 2018,

ANÁLISIS DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

FRENE AL PROCESO DE INVESTIGACIÓN ME PERMITO INDICARLE:

INVESTIGACIÓN PREVIA EN CASO DE DETECTARSE UNA DESVIACIÓN SIGNIFICATIVA.

Si acorde con los porcentajes señalados por la CRA se detecta la existencia de una desviación significativa, mientras se establece la causa, la empresa facturará en los términos del Artículo 149 de la ley 142 de 1994. Al aclarar la causa de las desviaciones, las diferencias frente a los valores que se cobraron se abonarán o cargarán al suscriptor o usuario, según sea el caso.

El prestador incurre en violación al debido proceso en caso de cobrar el consumo a pesar de haberse identificado una desviación significativa y no haber efectuado la investigación previa, lo cual dará lugar a que pierda lo cobrado por encima del promedio del usuario.

Cuando el prestador detecte la existencia de una desviación significativa tiene la obligación de programar una visita para practicar y analizar todas las pruebas necesarias, con el fin de determinar las causas que originaron la desviación significativa detectada.


El prestador deberá, en todo caso, informar al usuario la hora y fecha de la visita cuando se trate de desviaciones significativas por altos consumos o por disminución de los mismos. Cuando se presenten desviaciones significativas por disminuciones del consumo, el prestador no está obligado a notificar la visita.


El prestador en la visita debe:

- Indagar las razones que originaron los cambios en el consumo o por lo menos que no existen fugas perceptibles o imperceptibles;
- Informar al usuario la situación presentada; y
- Consignar en el acta de visita todo lo sucedido los hallazgos, las manifestaciones u observaciones que haya realizado el usuario, para lo cual en el expediente debe allegarse copia del acta de visita, la cual debe contener por lo menos lo previsto en el numeral 2.6 de la presente circular.

Fugas Imperceptibles

Cuando el prestador detecte fugas imperceptibles, debe otorgarle al usuario dos (2) meses de plazo para que este solucione la situación. Durante este periodo, la empresa cobrará el consumo promedio de los últimos seis (6) meses. Transcurrido dicho plazo, si el usuario no ha solventado esta situación, el prestador cobrará el consumo medido a partir de

	AVISO SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	CÓDIGO: GC-R-065
		FECHA VIGENCIA: 2018-02-27
		VERSIÓN: 02
		Página 4 de 4

	RESPUESTA RECURSO DE REPOSICION SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	CÓDIGO: GC-R-070
		FECHA VIGENCIA: 2016-09-28
		VERSIÓN: 02
		Página 2 de 5

EBRERO 2018	304	337	33
-------------	-----	-----	----

Se informa que contra la presente decisión procede el recurso de Reposición ante la misma Empresa y en subsidio el de apelación en un mismo escrito debidamente motivado, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta decisión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 de la Ley 142 de 1994.

3. El usuario inconforme con la respuesta instaura los recursos de ley mediante el radicado 101630 del 25 de abril de 2018,

ANÁLISIS DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

FRENE AL PROCESO DE INVESTIGACIÓN ME PERMITO INDICARLE:

INVESTIGACIÓN PREVIA EN CASO DE DETECTARSE UNA DESVIACIÓN SIGNIFICATIVA.

Si acorde con los porcentajes señalados por la CRA se detecta la existencia de una desviación significativa, mientras se establece la causa, la empresa facturará en los términos del Artículo 149 de la ley 142 de 1994. Al aclarar la causa de las desviaciones, las diferencias frente a los valores que se cobraron se abonarán o cargarán al suscriptor o usuario, según sea el caso.

El prestador incurre en violación al debido proceso en caso de cobrar el consumo a pesar de haberse identificado una desviación significativa y no haber efectuado la investigación previa, lo cual dará lugar a que pierda lo cobrado por encima del promedio del usuario.

Cuando el prestador detecte la existencia de una desviación significativa tiene la obligación de programar una visita para practicar y analizar todas las pruebas necesarias, con el fin de determinar las causas que originaron la desviación significativa detectada.


El prestador deberá, en todo caso, informarle al usuario la hora y fecha de la visita cuando se trate de desviaciones significativas por altos consumos o por disminución de los mismos. Cuando se presenten desviaciones significativas por disminuciones del consumo, el prestador no está obligado a notificar la visita.


El prestador en la visita debe:

1. Indagar las razones que originaron los cambios en el consumo o por lo menos que no existen fugas perceptibles o imperceptibles;
2. Informar al usuario la situación presentada; y
3. Consignar en el acta de visita todo lo sucedido, los hallazgos, las manifestaciones u observaciones que haya realizado el usuario, para lo cual en el expediente debe allegarse copia del acta de visita, la cual debe contener por lo menos la previsto en el numeral 2.6 de la presente circular.

Fugas Imperceptibles

Cuando el prestador detecte fugas imperceptibles, debe otorgarle al usuario dos (2) meses de plazo para que este solucione la situación. Durante este periodo, la empresa cobrará el consumo promedio de los últimos seis (6) meses. Transcurrido dicho plazo, si el usuario no ha solventado esta situación, el prestador cobrará el consumo medido a partir de

	AVISO SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	CÓDIGO: GC-R-065
		FECHA VIGENCIA: 2018-02-27
		VERSIÓN: 02
		Página 4 de 4

	RESPUESTA RECURSO DE REPOSICION SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	CÓDIGO: GC-R--070
		FECHA VIGENCIA: 2016-09-28
		VERSIÓN: 02
		Página 3 de 5

Se momento. Se considerará violación al debido proceso, si no otorga el plazo antes señalado o cuando no facture por promedio durante el término señalado.

Las fugas imperceptibles no son de responsabilidad del usuario y por lo tanto la desviación significativa se resuelve a favor de éste, de tal suerte que el prestador no podrá cobrar los consumos medidos, sino los promedios durante el tiempo transcurrido entre el momento en que se presentó la desviación y el momento en que culmine la investigación.

Fugas Perceptibles


Cuando el prestador detecte fugas perceptibles, deberá comprobar que éstas son las que originaron el alto consumo, es decir, que deberá realizar todas las pruebas necesarias que permitan sustentar tal conclusión, lo cual hará constar en acta en los términos del numeral 2.6 de esta Circular.


Probado que la desviación significativa es atribuible al usuario, el prestador podrá facturar, en la factura siguiente a la culminación de la investigación previa, los consumos medidos entre el momento en que se presentó la desviación y el momento en que culmine la investigación. En la factura se cobrará las diferencias que resultaron entre el promedio que se venía cobrando y lo efectivamente medido. Si el usuario reclama la decisión de la empresa, el cobro no se hará efectivo hasta tanto no se haya resuelto la reclamación y la vía gubernativa, si fuere del caso.


En los casos en que no se detecta fugas perceptibles ni imperceptibles, la empresa deberá que revisar el equipo de medida, y seguir con el procedimiento establecido en el capítulo de retiro y cambio de medidores, teniendo en cuenta las garantías del debido proceso mencionadas en esta Circular.

Teniendo en cuenta lo anterior y en desarrollo de la investigación se realizan varias visitas previas las cuales no cuentan con los requisitos exigidos por la SSPD, toda vez que no se pudo realizar la misma, según informe predio solo, lo que el ente de control y vigilancia lo considera violatorio al debido proceso, teniendo en cuenta que este es un requisito exigido por la CRA, y mas aun cuando el predio se encuentra desocupado.

270210

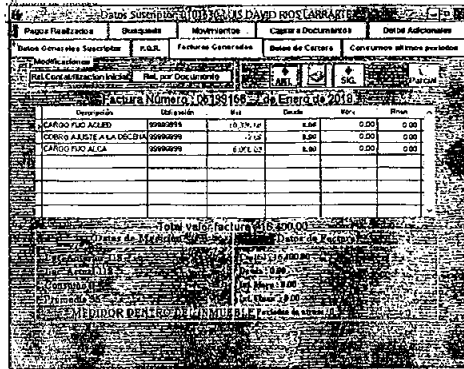
		INSTITUCIÓN SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN
NIT: 900003101-1		NIT: 900003101-1
DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS PÚBLICOS		DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS PÚBLICOS
DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS		DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
SECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS		SECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
SUBSECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS		SUBSECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DIVISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS		DIVISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS		UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS		EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS		PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
SERVIDORES DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS		SERVIDORES DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
CONTRATADOS DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS		CONTRATADOS DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
OTRAS PERSONAS DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS		OTRAS PERSONAS DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
TOTAL		TOTAL

	AVISO SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	CÓDIGO: GC-R-065
		FECHA VIGENCIA: 2018-02-27
		VERSIÓN: 02
		Página 4 de 4

	RESPUESTA RECURSO DE REPOSICION SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	CÓDIGO: GC-R-070
		FECHA VIGENCIA: 2016-09-28
		VERSIÓN: 02
		Página 4 de 5

La usuaria manifiesta que esta deshabilitado desde el 27 de diciembre de 2017, a lo que se indica y decide:

Enero fue liquidado con 0m3



Concepto	De inicio	De	Fin	Unid.	Por	Por	Por
CARRIO FLO ALBA	01/01/18	10/31/18		m3	0.00	0.00	0.00
CARRIO ALBA A LA DECIMA	01/01/18	10/31/18		m3	0.00	0.00	0.00
CARRIO FLO ALBA	01/01/18	10/31/18		m3	0.00	0.00	0.00

Como se verifica en las visitas previas no se detectaron las causas del alto consumo, por lo tanto no se probaron las mismas, por lo que se ordena liquidar el periodo de febrero de 2018, con 0m3, toda vez que se verifica que el predio se encuentra deshabilitado.

Se corrige por consiguiente el periodo de marzo de 2018, con 0m3.


Mediante las resoluciones 20158140208435, 2015, 20158140208825 y 20158140205845 del 30 de octubre de 2015 y 29 de octubre de 2015, emanadas de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios ordenaron que frente a que no se probaron las causadas del alto consumo ni los periodos promediados o estimados en la revisión previa, artículo 149 de la ley 142 de 1994, por tanto procede a resolver los recursos de apelación teniendo en cuenta que la empresa solamente puede cobrar por promedio en dos eventos cuando sin acción o omisión de las partes no se puede tomar lectura y cuando se esté en presencia de consumos desviados.


De la misma manera el ente de control y vigilancia afirma que no se puede olvidar que los casos de aumento de consumo es a la empresa a que le corresponde probar que el consumo es el realmente registrado, esto por carga de la prueba, por ser la que tiene el alcance todos los medios técnicos para resolver las situaciones que se presenten respecto de la prestación del servicio y además que como prestador está obligada a que detecte las causas del alto consumo, por consiguiente es obligatorio de las empresas verificar y determinar en las investigaciones por desviación las causas de las mismas, tal como lo señala la sentencia proferida el 21 de octubre de 2010, dentro del expediente No. 11-0013331003-2007-002012-01.

"ARTÍCULO 146. LA MEDICIÓN DEL CONSUMO, Y EL PRECIO EN EL CONTRATO.

La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.

Quando, sin acción u omisión de las partes, durante un periodo no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según dispongan los contratos uniformes, con base en consumos promediados de otros periodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promediados de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales".

	AVISO SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	CÓDIGO: GC-R-065
		FECHA VIGENCIA: 2018-02-27
		VERSIÓN: 02
		Página 4 de 4

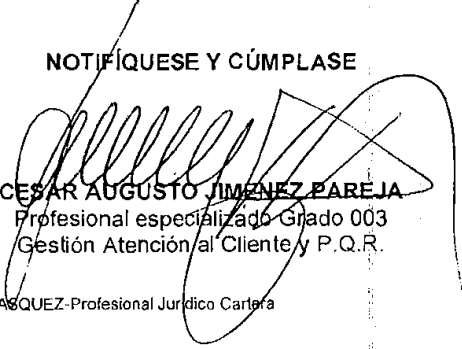
	RESPUESTA RECURSO DE REPOSICION SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	CÓDIGO: GC-R--070
		FECHA VIGENCIA: 2016-09-28
		VERSIÓN: 02
		Página 5 de 5

Por lo anteriormente expuesto, El IBAL S.A. ESP OFICIAL DECIDE:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el acto administrativo 430-6458 del 4 de abril de 2018 y en su lugar liquidar el periodo de febrero y marzo de 2018 con 0m3 de conformidad con lo manifestado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Dejar sin efectos el acto administrativo recurrido y dejar los consumos de los periodos de octubre, noviembre y diciembre de 2017, como fueron facturados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CESAR AUGUSTO JIMENEZ PAREJA
 Profesional especializado Grado 003
 Gestión Atención al Cliente y P.Q.R.

Proyectó: ANDREA TORRES VELASQUEZ-Profesional Jurídico Cartera




**AVISO
SISTEMA INTEGRADO DE
GESTIÓN**

CÓDIGO: GC-R-065

FECHA VIGENCIA: 2018-02-27

VERSIÓN: 02

Página 4 de 4

472 4444 560	SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9 POSTEXPRESS		 VG193983488C0																			
	Centro Operativo: PO IBAGUE Orden de servicio: 9901414	Fecha Pre-Admisión: 01/06/2018 15:46:45																				
4444 560 153	Remite Nombre/ Razón Social: EMPRESA IBAGUERENA DE ACUEOUCTO Y ALCANTARILLADO IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL - IBAL 39 Dirección: CRA 5 N° 39-30 B/LA MACARENA NIT.C/G.T.I:800089809 Referencia:430-9426 Teléfono:3112392448 Código Postal:730006166 Ciudad:IBAGUE Depto:TOLIMA Código Operativo:4444490		Causal Devoluciones: <table border="1"> <tr> <td><input type="checkbox"/> RE Rehusado</td> <td><input type="checkbox"/> NI NI</td> <td><input type="checkbox"/> Cerrado</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> NE No existe</td> <td><input type="checkbox"/> NI NI</td> <td><input type="checkbox"/> No contactado</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> NS No reside</td> <td><input type="checkbox"/> FA Fallecido</td> <td><input type="checkbox"/> Apartado Clausurado</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> NR No reclamado</td> <td><input type="checkbox"/> AC Apartado Clausurado</td> <td><input type="checkbox"/> Fuerza Mayor</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> DE Descendecido</td> <td><input type="checkbox"/> FM Fuerza Mayor</td> <td></td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> Dirección errada</td> <td></td> <td></td> </tr> </table>		<input type="checkbox"/> RE Rehusado	<input type="checkbox"/> NI NI	<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> NE No existe	<input type="checkbox"/> NI NI	<input type="checkbox"/> No contactado	<input type="checkbox"/> NS No reside	<input type="checkbox"/> FA Fallecido	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado	<input type="checkbox"/> NR No reclamado	<input type="checkbox"/> AC Apartado Clausurado	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/> DE Descendecido	<input type="checkbox"/> FM Fuerza Mayor		<input type="checkbox"/> Dirección errada		
	<input type="checkbox"/> RE Rehusado	<input type="checkbox"/> NI NI	<input type="checkbox"/> Cerrado																			
	<input type="checkbox"/> NE No existe	<input type="checkbox"/> NI NI	<input type="checkbox"/> No contactado																			
	<input type="checkbox"/> NS No reside	<input type="checkbox"/> FA Fallecido	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado																			
<input type="checkbox"/> NR No reclamado	<input type="checkbox"/> AC Apartado Clausurado	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor																				
<input type="checkbox"/> DE Descendecido	<input type="checkbox"/> FM Fuerza Mayor																					
<input type="checkbox"/> Dirección errada																						
Destinatario Nombre/ Razón Social: LUIS CARLOS GARCIA ARANDA Y/O YEIMI BONILLA Dirección: CALLE 113 No 49-48 APARCO Tel: Código Postal:730004031 Código Operativo:4444560 Ciudad:IBAGUE Depto:TOLIMA		Firma nombre y/o sello de quien recibe: C.C. Tgt. Hera:																				
Valores Peso Físico(grams):200 Peso Volumétrico(grams):9 Peso Facturado(grams):200 Valor Declarado:\$0 Valor Flete:\$2.600 Costo de manejo:\$0 Valor Total:\$2.600		Dice Contener: AVISO Observaciones del cliente:																				
		Fecha de entrega: <i>06/06/18</i> Distribuidor: <i>Distribuidor Quince</i> C.C. <i>CC 1.110.492.031</i> Gestión de entrega: <i>16/19</i> <i>66/18</i>																				

44444904444560YGI193983488C0
 Printed Registró C. Colombia Original 25.0.0.36.55 Registró / www.472.com.co Línea Nacional 01 8000 111 210 / Línea Cortada 071 472005. No. Transporte de carga 030000 del 29 de mayo de 2014 No. TC. Res. Mensajes Frecuencia 006071 de 13 septiembre de 2018
 El usuario del negocio constará que fue consultado del correo que encuentra publicado en la página web 472. Instrucciones: Antes personalice, para enviar la entrega del envío. Para hacer el envío: servicios@ibn.com.co 77 centro P.O. en el Distrito Postal de Estación 472.com.co

»» Aviso de Llegada

4447994

472

Primera Gestión

»» Remite: *Juan Carlos Garcia*

»» 4-72 se permite informar que el envío con número de guía:
4447994
 está en nuestras instalaciones y dado que no fue posible su entrega,
 se procederá como se indica a continuación:

Se hará nuevo intento de entrega *06/06/18*

Segunda Gestión

»» Nombre del Distribuidor: *Quince*


Podrá reclamar su envío durante un tiempo de 30 días calendario a partir de la fecha de la segunda gestión en la siguiente dirección: *IBAL 39*

El envío será devuelto al Remite

El envío se almacenará en la unidad de rezagos de 472*

»» Para cualquier información adicional acerca de su envío, favor comunicarse con nosotros a la línea de atención al cliente en Bogotá (57-1) 419 9299 o a nivel nacional 018000 111 210 para información del envío*

F-2077 *VER CONDICIONES AL RESPALDO IN-OP-DI-001-FR-001 Versión 2

	AVISO SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	CÓDIGO: GC-R-065
		FECHA VIGENCIA: 2018-02-27
		VERSIÓN: 02
		Página 4 de 4

FIJACION DEL AVISO

En Ibagué, a las 8:00 A.M del día **12 de Junio de 2018**, se fija el Presente Aviso en Lugar público y visible: **El (la) Señor(a): LUIS CARLOS GARCIA ARANDA Y/O YEIMI BONILLA.**

CESAR AUGUSTO JIMENEZ PAREJA
Profesional Especializado Grado 03
Gestión de Atención al cliente y PQR
IBAL S.A E.S.P OFICIAL

DESEFIJACION DEL AVISO

En Ibagué, a las 6:00 P.M del día **18 de Junio de 2018**, se desfija el presente Aviso quedando así notificado **El (la) Señor(a): LUIS CARLOS GARCIA ARANDA Y/O YEIMI BONILLA.**

CESAR AUGUSTO JIMENEZ PAREJA
Profesional Especializado Grado 03-
Gestión de Atención al cliente y PQR
IBAL S.A E.S.P OFICIAL

Preparo: Jesús David Mejía Vásquez - Aux. Administrativo.